UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 077 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 15 ENE. 2016

Visto el recurso de apelación interpuesto por Susan Ela Mendoza Torre contra la Resolución Rectoral Nº 034-2015-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 034-2015-UNSCH-R, de fecha 21 de enero de 2015, se desestimó la petición de otorgamiento de bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 solicitada entre otros por Susan Ela Mendoza Torre;

Que, con escrito de registro Nº 01864, de fecha 26 de marzo de 2015, Susan Ela Mendoza Torre, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 034-2015-UNSCH-R;

Que, los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia Nº 037-94 establecen lo siguiente:

Artículo 1º.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).

Artículo 2º.- Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Que, de acuerdo con la sentencia recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

"10. En virtud del Decreto de Urgencia Nº 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala Nº 1.

b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 7.

c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en lo Escala Nº 8.

d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en lo categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 9.

e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala Nº 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

11. No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

a) La Escala Nº 2: Magistrados del Poder Judicial;
b) La Escala Nº 3: Diplomáticos;
c) La Escalo Nº 4: Docentes universitarios;
d) La Escala Nº 5: Profesorado;
e) La Escala Nº 6: Profesionales de la Salud, y
f) La Escala Nº 10:Escalafonados, administrativos del Sector Salud".

Que, la Ley N° 29702 establece que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, en la Resolución Nº 10365-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 18 de diciembre de 2012, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido lo siguiente:

> "A criterio de esta Sala cuando el artículo 1° del Decreto de Urgencia Nº 037-94 señala que, como ingreso total permanente, el servidor de la Administración Pública no puede percibir una suma inferior a S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) está haciendo referencia al concepto señalado por el artículo 1° del Decreto Ley Nº 25697 y no al fijado por el artículo 8° del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y, por lo tanto, debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto".

Que, según el artículo 1° del Decreto Ley Nº 25697, el ingreso total permanente es la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento;

Que, de acuerdo con las constancias de pago de haberes y descuentos del recurrente, se aprecia que su ingreso total permanente constituido por la sumatoria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 077-2016-UNSCH-CU

de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales es superior a la suma de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00) fijada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la servidora Susan Ela Mendoza Torre viene percibiendo la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, según las constancias de pago de haberes y descuentos;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por Susan Ela Mendoza Torre contra la Resolución Rectoral N° 034-2015-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal N° 105-2015-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, inciso v) del Estatuto Adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 11 de agosto de 2015;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por SUSAN ELA MENDOZA TORRE, servidora de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 034-2015-UNSCH-R, de fecha 21 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado Adm.
Of. Gral. de Administración
Of. Gral. de Asesoría Jurídica
Of. de Personal
Órgano de Control Institucional
Área de Escalafón
File personal/Interesada/Archivo/